

# Diario Constitucional, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Sta. Isabel, Reyna.

*Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis etati nostræ periculum, quantum ab circumfuis undique voluptatibus.*

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Estracto de la sesion del dia 26 de octubre.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandandose agregar á ella el voto particular del señor Navarro Tejeiro, contrario á la aprobacion de la parte del artículo 15 del decreto sobre el reemplazo del ejército.

A la comision de guerra se mandó pasar un oficio del señor secretario de la gobernacion de la península, acompañando una esposicion de la diputacion provincial de Lugo, consultando varias dudas sobre la aplicacion de los prófugos aprehendidos por algunos ayuntamientos.

Habiendo hecho presente el señor secretario Alonso que á fin de dar cumplimiento á la orden de las córtes relativa al nombramiento de los visitadores de tribunales, debia nombrarse una comision que rectificase la propuesta, acordaron las córtes que se nombrase dicha comision.

Se procedió á la discusion señalada para hoy del dictamen de la comision de marina.

La comision manifestaba, que habiendo examinado la propuesta del gobierno reducida á que se le autorizase para que del fondo destinado á la construccion y equipo de buques, pueda pagar las quincenas de mes á los empleados constantes en los arsenales al tiempo que se hace con los individuos ocupados en el armamento de aquellos, abriendo cuenta exacta de dichos pagos para reintegrarlos, opinaba se le autorizase para hacer lo que propone, bien entendido de haber de reintegrar por meses las cantidades que se tomasen para este fin, de manera que no quedén perjudicados ni el arsenal ni el departamento. Aprobado.

La comision de guerra en vista de la adiccion del señor Pedralvez al artículo 15 del decreto sobre el reemplazo, reducida á que se exceptuase del sorteo á los magistrados, jueces de primera instancia, catedráticos de universidades y bachilleres, opinaba que se añadiese al artículo, los gefes políticos, magistrados de las audiencias, los jueces de primera instancia, y los catedráticos de los establecimientos literarios aprobados, mientras estén en propiedad.

El señor Aillon se opusa á este dictamen, manifestando que no debia haber ninguna clase de exceptuados.

El Sr. Pedralvez manifestó, que le movió á hacer esta adiccion el estar convencido de que la ilustracion es lo primero que se debe fomentar, y por el perjuicio que se seguirá á la ilustracion de que vayan al servicio los bachilleres de que habla, como porque los mas de los estudiantes se hallan sirviendo en la milicia nacional en

calidad de voluntarios, donde estan prestando muchos servicios, y que ademas si llegase el caso de una guerra, sabrian formar cuerpos enteros, como lo hizo para gloria eterna la universidad de Santiago en la de la independencia.

El señor Buey hizo algunas observaciones en contra de este dictamen.

El señor Infante manifestó, que la comision habia observado en la discusion que muchos señores diputados querian que no se hiciese excepcion de ninguna clase, pero que luego se habia encontrado con treinta y tantas adiciones, pidiendo se exceptuase clases enteras, sobre las cuales habia dado su dictamen y podian discutirse.

El señor Navarro Tejeiro en cuanto á lo que habia manifestado el señor Pedralvez de que los bachilleres debian exceptuarse dijo: que no habia mas que dar una ojeada por las universidades y se veria la abundancia que hay de ellos, y que no su mucho número es el que difunde la ilustracion sino el que sean buenos, siendo constante que hasta ahora estos grados se han concedido no en premio de la ciencia sino en premio de los años de estudio, y por otros influjos.

El señor Rico dijo, que no debia exceptuarse á ninguno de los que el dictamen exceptuaba, los cuales tienen renta para mantenerse y pueden estar casados, pues por desgracia hartos clérigos tiene la España y sin poderse casar; por lo cual creia que desde los 18 años hasta los 36 no debia quedar exceptuado ninguno que tuviese cargo alguno.

El señor Romero manifestó, lo dificil que es el encontrar buenos gefes políticos y magistrados, pues no todos los hombres pueden desempeñar estos destinos; ademas que hay una ley que dice que los magistrados son inamovibles y estaria esta en contradiccion con aquella sino se les exceptuara. Ultimamente en cuanto á los magistrados dijo, que podia ser muy perjudicial el separar de su destinos á unos hombres que han consumido su vida en adquirir conocimientos no solo para si, sino para difundirlos en los demas hombres, y que por consiguiente la conveniencia pública exigia que fuesen exceptuados.

Se declaró el punto suficientemente discutido y quedó aprobado el dictamen.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de hacienda, sobre el presupuesto extraordinario del ministerio de la guerra.

Se promovió una ligera discusion acerca de si debia discutirse en su totalidad este proyecto, y se acordó que no.

### OBJETO PRIMERO.

Art. 1.º Para el prest de 22.316 hombres de infantería de línea 3.713 ligera: 1.207 caballería de línea: 1.702 id. ligera: 244 artilleros primeros y segundos de aca ballo: 391 id. del tren y 400 zapadores primeros y segundos, que importan al mes 3.955.536 20, y hacen



2  
en siete meses contados desde 1.º de diciembre. = 27.688.756.

Nota. Aunque el gobierno presupone ocho meses, la comision, considerando que lo mas pronto que se hará el alistamiento será para el 1.º de diciembre, ha disminuido á siete meses el gasto y los demas personales.

Hablaron sobre él algunos señores. Especialmente el señor Canga: he tomado la palabra en este artículo, porque no falta quien diga que el movimiento y agitacion en que nos hallamos son nacidos del aumento de contribuciones impuestas y repartidas sin datos, y que las facciones actuales que tratamos de estirpar, dimanen de no haber recibido el pueblo español alivio ninguno, y al contrario, haberse aumentado los gastos considerablemente, despues de restablecido el actual sistema, en no haber habido franqueza, y el aumento de empleados; voy á manifestar si esto es cierto.

Son notorios los sucesos de los años desde el 808 hasta el de 14, y que la nacion española abandonada á si misma se dictó leyes y supo avasallar el orgullo del enemigo de nuestra independencia. Esta nacion supo establecer una constitucion sabia, pero hemos visto que esta constitucion tan conforme á nuestras leyes antiguas, comunicandose al pueblo cuando apenas acababa de salir la patria del poder de sus enemigos, no hubo tiempo suficiente para que fuese conocida, pues un nuevo orden de cosas la abolió y nos trajo la arbitrariedad y el despotismo. No quiero recordar lo historia de aquellos calamitosos seis años, baste decir que ostigada la nacion por las atrocidades que se cometian restableció la constitucion. ¿Y negaremos que el pueblo español desde su restablecimiento ha recibido muchos beneficios? Ha recibido mejoras en la baja del medio diezmo; en tener como tiene en el dia el decreto de señorios, que sino está sancionado por S. M. está conocida la voluntad de las córtes y otros infinitos: el año 14 pagó la nacion 400 millones de contribucion directa, y en el año de 20 se bajaron á 125, y el año pasado y este aunque ha habido algo mas, nunca llegó á tanto: en la renta del tabaco ha habido grandes mejoras: lo mismo ha sucedido en la renta de la sal, esa renta ominosa y opresora, pues en el año 14 se obligaba el hombre á comer sal que quisiera que no quisiera; y en el ramo de aduanas ¿cuantas mejoras no se han hecho? El repartimiento de baldios es otra de las grandes ventajas que ha tenido la nacion, y es una ventaja para los pueblos no tener sobre si aquel emjambre de apremiadores que enviaban los intendentes, y cuyas dietas importaban mas que las comisiones que llevaban, ¿y se podran negar estas considerables ventajas hijas del sistema constitucional? Por último para convenirse de ello no hay mas que comparar los gastos de las secretarías de aquel tiempo y los de este, y eso aun en la ocasion en que estuvo de ministro un sugeto para mi muy respetable como es el señor Garay.

En cuanto á franqueza en la administracion ¿qué mas que presentar los ministros el importe de las contribuciones y su distribucion? y por último ¿el método actual establecido por las córtes de cuenta y razon lo habia en aquel tiempo? Queda pues demostrado que la posicion del pueblo español no es tal que no pueda recibir el aumento de que ahora se trata.

Contrayéndome ahora á examinar el artículo 1.º, he observado que es lo que el gobierno pide y que es lo que la comision señala, y he visto que se piden 300 y tantos millones de reales para el aumento del ejército sobre los 300 y tantos que estan señalados por las córtes ordinarias, pero yo quiciera que al llegar aquí examinásemos el estado en que se va á encontrar nuestro ejército, y en el que se encontraba el año de 820, porque la maledicencia dirige á esta parte sus tiros; nuestro ejército va á constar de unos 1200 hombres, inclusa la milicia activa. Para que se vea la diferencia que habrá de este ejército al del año de 820 basta decir que

tevia 390 hombres y que para ellos solo habia 320 casas; y sin embargo una division de 200 hombres con todo lo necesario constaba 58 millones al año, los cuales multiplicados por 6, dan 348 millones, con lo que hay para 1400 hombres: aqui se vé la diferencia que existe, ademas de que 600 caballos que habrá que vender aunque sea á poco precio, siempre subirá á bastante.

En punto á fortificaciones quisiera saber dónde para una cantinad que tengo entendido debio ser entregado el gobierno frances para este objeto, por un tratado de Viena, cuya cantidad vendria muy bien ahora. Por todo lo que llevo espresado creo que el congreso no debe detenerse en aprobar el artículo.

Se declaró el punto suficientemente discutido y se aprobó el artículo 1.º

2.º Utensilios. Para el de los 29.973 hombres á 15 rs. mensuales hacen en cada uno 449.595 y en los siete meses. = 3.147.165.

3.º Hospitalidades. Para las que se calculan por el ministro que podrá causar la misma fuerza al mes 112.500 y en los siete. = 787.500.

4.º Raciones de pan para la misma fuerza, computada la racion á 25½ mrs., hacen al mes 674.392 2, y en los siete. = 4.720.744.14.

5.º Gran masa y armamento. Por la correspondiente á la citada fuerza, segun las asignaciones respectivas á su clase por ambos respectos, y asi mismo las gratificaciones de remonta para caballos y mulas, al mes 684.4513, y en siete. = 4.787.017.23.

6.º Raciones de cebada y paja. Para las que consumiran los 7.695 caballos y mulas á 4 rs. la de cebada y 1½ la de paja, al mes 1.279.670, y en los siete. = 8.957.690.

#### Armamento.

7.º Fusiles. Por 22.316 para la infanteria de linea á 140 rs. = 3.124.240.

8.º Correages. Importe de Igual número para id. á 28 rs. = 624.848.

9.º Vestuarios. Para 22.316 completos para id. á 500 rs. cada uno. = 11.158.000.

10. Fusiles. 3.713 para la infanteria ligera á 140 rs. = 519.820.

11. Correages. 3.713 para id. á 28 rs. = 103.964.

12. Vestuarios. Para igual número de hombres á 500 rs. = 1.856.500.

13. Vestuarios. 1.207 para los de caballeria de linea á 800 rs. importa. = 965.600.

Nota. El gobierno calcula en su presupuesto cada uno de estos vestuarios en 936 rs. y los de caballeria ligera en 895; pero la comision, despues de conferencias con la de guerra y el secretario del despacho del ramo, estima que pueden fijarse unos y otros á 800 rs.

14. Para el armamento de 1.207 plazas de caballería de línea, á razon de 161 rs. las espadas sables y 136 y 17 mrs. el par de pistolas. = 359.582.

15. Correages. 1.207 para id. á 28 rs. = 33.796.

16. Vestuarios. 1.702 para caballería ligera á 800 rs. = 1.361.600.

17. Armamento. 1.702 sables á 153 rs., igual número de tercerolas á 110, y las pistolas á 136 con 17 mrs. para id. = 679.949.

18. Carruages. 1.702 para id. á 28 rs. = 47.656.

19. Vestuarios. Para 244 artilleros de á caballo á 800 rs. = 190.200.

20. Armamento para dichas plazas á 153 rs. el sable, 110 la tercerola á 136 y medio el par de pistolas. = 97.478.

21. 442 correages para id. á 28 rs. = 6.832.

22. Vestuarios. 391 para los artilleros del tren á 800 rs. = 312.800.

23. Armamento para dichos á 153 rs. el sable y 100 la tercerola. = 102.833.

24. Correages. Para id. á 28 rs. = 10.948.



- 25. Vestuarios Para 400 zapadores á 500 rs. = 200.000.
- 26. Armamentos. Carabinas para dichas plazas á 160 rs. = 64.000.
- 27. Igual número de correages á 28 rs. = 11.200.
- 28. Monturas. \$545 para caballería de línea, ligera y artillería montada y del tren á 610 rs. las de línea y 510 las restantes. = 1.928.140.

Quedaron aprobados.

29. Remonta. Para la compra de 5381 caballos para la caballería y artillería, y 2714 mulas á 20 rs. los primeros y 2.500 los últimos. = 17.547.000.

Nota. El gobierno calcula en 2.400 rs. cada caballo de línea y artillería en 2.100 los de ligera, y la comision, teniendo presente que en el presupuesto ordinario de este año se ha estimado cada caballo 1.800 rs. ha creido fijar su precio prudentemente á 20 uno con otro, dejando las mulas al precio presupuesto.

No se admitió la cantidad propuesta por la comision, aprobándose en su lugar la propuesta por el gobierno que es de 17.970.000

**OBJETO NUM. 2º**

Pluses. El gobierno pide 28.490.000 rs. para los pluses de campaña á 400 hombres de los ejércitos de operaciones de los distritos 5.º 6.º y 7.º por todo el presente año económico, y los de 300 hombres con que se han de reforzar aquellos en ocho meses desde 1.º de noviembre. La comision, teniendo presente que nada se incluyó en el presupuesto ordinario por este respecto, conviene en que pueden decretarse por las córtes integramente los correspondientes á 400 hombres en todo el año económico, y á los 300 de aumento en siete meses contados desde 1.º de Diciembre, que hacen unos y otros la suma de. = 27.462.500. = Aprobado.

(Se concluirá.)

Palma 18 de Noviembre.

**ORDEN DE LA PLAZA. = Servicio para el 19.**

Principal, Abanzada, y Moranta Pavía, Cárcel la M. N. L. V. hospital, hornabeque y presidio, la milicia activa, hospital y provision. El teniente Coronel agregado al E. M. D. Tomás Riia, ronda el capitán agregado al mismo D. José Roselió. = P. A. D. M. = Sastre.

**Gobierno Superior Político de las Islas Baleares**

Si los Alcaldes y Ayuntamientos no desoyosen la voz de la ley que les constituye en la obligacion de procurar como padres del pueblo que se les está encomendado, todos los medios de acelerarle la percepcion de los bienes que les depara una Constitucion sábia y bienenchora, y un Gobierno franco y liberal; no necesitarian de escitaciones para desplegar toda su energía y llenar debidamente los obgetos de su atribucion. Las órdenes que se les comunican serian cumplidas exactamente, porque todo se logra cuando con eficacia y oportunidad se emplean los medios conducentes á este fin. Pero por desgracia veo con arto sentimiento la apatia con que proceden algunos Cuerpos municipales, sin duda por no haberse sabido sacudir aun de la abyeccion en que el funesto imperio del despotismo tenia por sistema sumergidos á los Españoles, dignos ciertamente por sus virtudes de una suerte mas feliz, cual les deparan las instituciones que dihosamente nos rigen. Y no pudiendo tolerar tales descuidos; recuerdo á los Alcaldes y Ayuntamientos la observancia en general de la Constitucion, de las leyes, decretos, órdenes, instituciones y demas resoluciones que se les han comunicado; y en particular llamo su atencion y celo á las siguientes.

1.ª La esplicacion de la Constitucion en las parroquias y escuelas públicas. Los Alcaldes y Ayuntamientos observarán escrupulosamente la conducta de los cu-

ras y maestros en esta parte, remitirán sin falta á este Gobierno político testimonio mensual del resultado de sus observaciones, y darán puntual cuenta de todos los demas extremos que abraza la circular de 9 de julio de 1821; y el Ayuntamiento que á los seis dias de fenecido el mes no haya remitido dicho testimonio, se le exigirá la multa cominada en dicha circular; entrando mancomunadamente con los concejales el Srío, si no les hubiese recordado este deber.

2.ª El puntual aviso á la Autoridad Superior de la Provincia de cualesquiera desacatos que acaso se cometan contra la Constitucion y demas obgetos de que trata la circular de 8 de noviembre de 1821. Los Alcaldes y Ayuntamientos llenarán puntualmente este encargo, manifestando al mismo tiempo los medios que hayan empleado para evitar semejantes excesos, ó para castigar los que no hubiesen podido prevenir.

3.ª El uso de pasaportes mandado en Real orden de 20 de julio de 1820, publicada por bando en 14 Agosto siguiente. La utilidad de esta medida es tan notoria que se recomienda por si misma; pues por su medio es facil á las justicias detener las personas de sospechosa conducta, y evitar robos, y otros excesos que pudieran cometer, porque cuidando todas de no dar este documento de seguridad á personas que no tengan en sus viages un obgeto conacidamente necesario ó útil, les será difícil á esta clase de vagamundos obtener el documento en que la ley les asegura proteccion y auxilio, y en estos casos en que habrá suficiente motivo para detener al que carezca de pasaporte, podrá suceder que se le descubran perniciosos designios, y entonces estará espedita la justicia para emplear oportunamente y con provecho los medios legales.

4.ª La circular de 24 Marzo de 1821, que trata de la observancia de la ordenanza de vagos y mal entretenidos. Estos miembros podridos de la sociedad no pueden hacer otra cosa que corromperla con sus depravadas costumbres, y por lo tanto es importantisimo separarlos para que bajo el rigor de las leyes mejoren si es dable su conducta, y no causen mas daños á la moral pública.

5.ª El bando de fecha de 2 Abril de 1821 en que se prescribieron otras medidas de buen gobierno. cuya observancia conduce eficazmente á la seguridad pública.

6.ª La circular de 15 de Abril de 1822 relativa á policia rural y sanitaria, la que conviene se observe puntualmente hasta que los pueblos formen y se les aprueben sus ordenanzas municipales.

7.ª La separacion de negociados, su division en secciones como está mandado en circular de 5 de Febrero de 1821, y la puntual remision de los pliegos trimestres en las épocas prescritas, cuidando muy particularmente de no omitir en los oficios el nombre del pueblo y la seccion á que pertenece el negocio de que se trata. La observancia de lo prescrito en este número compete particularmente á los Secretarios de los Ayuntamientos, y por tanto se les exigirán 3 libras de multa pagaderas de propio por cada falta que cometan en esta materia.

Por último tendrán cuidado los Ayuntamientos de distinguir en los menbretes y sobres de los oficios que dirijan al Gefe político, los que remitan á la Diputacion provincial sobre los negocios que está mandado se entiendan con ella directamente.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Noviembre de 1822. = El Conde de Montenegro.

**Los Alcaldes y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Conociendo las ventajas que han de resultar á este vecindario del establecimiento de Serenos para la cus-



todia de las propiedades y precauciones de las ocurrencias infaustas, que de noche mas frecuentemente suelen acaecer, medida que con el mejor suceso se ve adoptada en todas las grandes poblaciones donde se hace precisa mayor vigilancia, y una policia mas atenta y escrupulosa, que la que necesita los pueblos cortos donde las Autoridades pueden por si mismas, vigilar inmediatamente el orden público: ha acordado el Ayuntamiento plantificar desde hoy en Palma dicho útil establecimiento el que ha organizado con imitacion al de las otras Ciudades de España donde existe. Y al anunciarle al Público le hace presente la necesidad que hay de que sean respetados estos subalternos de la policia, á quienes el Ayuntamiento confia á los preciosos objetos que su misma institucion da á conocer. En ellos encontrarán ademas los vecinos de esta Capital unos sirvientes puntuales para todos aquellos casos extraordinarios que de noche pueden ocurrirles como son el llamamiento del médico, embiar por medicinas á la botica &c. pues todas estas obligaciones les están á los Serenos particularmente encargadas en la instruccion que el Ayuntamiento les ha dado para su buen comportamiento. Pero como sin la liberalidad de este generoso vecindario pudiera no ser de mucha duracion su instituto tan ventajoso, espera el Ayuntamiento que será semanalmente socorrido, y que á este fin los habitantes de esta Ciudad retribuirán de los Serenos de su respectivo barrio, el servicio que les estarán prestando con la suma que les permitan sus facultades, como es costumbre donde quie-

ra que semejante establecimiento es conocido. No siendo pues de temer quede fallida en esta parte la esperanza del Ayuntamiento, ha permitido á los serenos una cuestucion semanal por el cuartel en que sirvan incluyendo en el presupuesto de su dotacion el importe que ha calculado podrá resultar de estos auxilios gratuitos. Sala Consistorial de Palma á 18 de Noviembre de 1822. =Rafael Crespí de Garau = Rafael Gacias. = Gabriel Amangual. = Pedro José Moyá. = Miguel Ignacio Manera Srío:

Harto público ha sido el desecato que ha recibido esta tarde una autoridad popular en el acto de registrar la casa en que se encontraban generos prohibidos, para que intentemos noticiarlo á nuestros lectores, y harto ha afligido el corazon de los patriotas, para que nos atrevamos á renovar con nuestras reflexiones los motivos de su dolor. Nos ceñiremos unicamente á tributar los debidos loores á los dignos individuos de Pavia, y de la Milicia Nacional que han mostrado con energía su zelo, y su patriotismo, invitandoles á descansar ya de sus afanes con la confianza de que en breve verán cumplidos sus votos, y veremos caer igualmente al impulso de la ley el criminal, y el que se declaró su patrono.

En la plaza del Mercado, está para alquilarse la casa grande de la Manzana llamada Illeta den Mascaró.

**ADUANA NACIONAL DE PALMA.**

**SEGUNDA SEMANA.**

**NOVIEMBRE DE 1822.**

**ENTRADA DEL EXTRANJERO.**

Lista de los géneros que se han despachado por esta Aduana Nacional, con espresion del nombre del adeudante, géneros introducidos, procedencia y cantidad satisfecha en reales de vellon: en conformidad á la Real orden de 21 de Febrero último.

Nombre del adeudante.	Procedencia.	Géneros y efectos.	Derechos satisfechos en rs. vn.
El Resguardo de Rentas. . . . .	Aprension. . . . .	5½ quarteras trigo. . . . .	102 . . . . . 19.
D. Gerónimo Magrana. . . . .	Marcella. . . . .	Vidrios. . . . .	450 . . . . . 0.
			552 . . . . . 19

Palma 18 de Noviembre de 1822. =La Presilla. =Pando.

**SEGUNDA SEMANA.**

**SALIDA PARA EL EXTRANJERO.**

Lista de los géneros que se han despachado por esta Aduana Nacional, con espresion del nombre del adeudante, géneros extraidos, destino y cantidad satisfecha en reales de vellon; en conformidad á la Real orden de 21 de Febrero último.

Nombre del adeudante.	Destino.	Géneros y efectos.	Derechos satisfechos en rs. vn.
D. Manuel Riera. . . . .	Marcella. . . . .	Azeyte y Almendras. . . . .	169 . . . . . 7.
D. Mateo Alorda. . . . .	Gibraltar. . . . .	Almendras. . . . .	61 . . . . . 7.
El mismo. . . . .	Id. . . . .	Vino. . . . .	31 . . . . . 18.
			261 . . . . . 26.

Palma 18 de Noviembre de 1822. =La Presilla. =Pando.

Imprenta de Felipe Guasp.